

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 183-2021-MPH/GM

Huancayo, **19 ABR 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Papeleta de Infracción N°006533 de fecha 14 de octubre de 2020, boleta de pago al SATH de fecha 20 de octubre de 2020, escrito de descargo de fecha 20 de octubre del 2020, Informe Técnico N° 1242-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 19 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3672-2020-MPH/GPEyT de fecha 23 de noviembre de 2020, cédula de notificación de fecha 27 de noviembre de 2020, escrito de Anulación de la Resolución de clausura temporal de fecha 27 de noviembre del 2020, Informe Técnico N° 002-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 04 de enero de 2021, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0002-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021, Recurso de apelación de fecha 28 de enero del 2021, Informe N°36-2021-MPH/GPEyT de fecha 08 de febrero de 2021, Informe Legal N°171-2020-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **papeleta de infracción N°006533 de fecha 14 de octubre de 2020**, impuesto a Félix Melgar Veliz por exhibir y/o vender productos en la vía publica en locales hasta 100m2;

Que, mediante **boleta de pago al SATH de fecha 20 de octubre de 2020**, con número de PIA 58-031-000006533 se realiza el pago por el monto de S/. 215.00 soles;

Que, mediante **escrito de fecha 20 de octubre del 2020**, suscrito por Félix Melgar Veliz, en el cual, presenta descargo de la papeleta de infracción N°006533;

Que, mediante **Informe Técnico N° 1242-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 19 de noviembre del 2020** suscrito por Kely Huamán Mendoza Servidora Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo, en la cual, concluye declarar improcedente el descargo presentado por el administrado por confirmar la ocupación de la vía;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3672-2020-MPH/GPEyT de fecha 23 de noviembre de 2020**, suscrito por Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por espacio de 07 días los accesos directos del establecimiento comercial de giro de "VENTA DE ROPAS" ubicado en Jr. Piura N° 116-Huancayo regentado por Don Félix Melgar Veliz;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 27 de noviembre de 2020** dirigido a Félix Melgar Veliz, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3672-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante **escrito de fecha 27 de noviembre del 2020**, suscrito por Félix Melgar Veliz en el cual solicita: Anulación de la Resolución de clausura temporal;

Que, mediante **Informe Técnico N° 002-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 04 de enero de 2021**, suscrito por Javier De La Cruz Canto, Servidor Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo, en la cual, concluye declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por Félix Melgar Veliz contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3672-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0002-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración incoada por Félix Melgar Veliz, EN CONSECUENCIA, ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3672-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021** dirigido a Félix Melgar Veliz, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0002-2021-MPH/GPEyT;



Que, mediante **escrito de fecha 28 de enero del 2021**, suscrito por Félix Melgar Veliz, en el cual, presenta Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0002-2021-MPH/GPEyT;

Que, mediante **Informe N° 36-2021-MPH/GPEyT de fecha 08 de febrero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, Remite Exp. Administrativo de Recurso de Apelación interpuesto por el usuario Félix Melgar Veliz;

Que, con Informe Legal N°171-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 28 de enero de 2021, presentado por Feliz Melgar Veliz, en el cual, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0002-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, señalando en su fundamento de hecho que a la fecha ha cumplido con el protocolo pagando su multa dentro de los 5 días hábiles establecidos por ley, es así que se puede apreciar que el motivo de la imposición de la papeleta fue por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m2 y, haciendo mención al artículo 10 considerando a) del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se puede establecer que una de las causales de extinción de las sanciones administrativas pecuniarias es el pago de la multa, por ende, el administrado habiendo cumplido con el pago respectivo el 20 de octubre de 2020 mediante boleta del SATH por la suma de S/215.00 soles, con ello, se ha extinguido la sanción administrativa, cabe precisar que haciendo mención a la llamada recuperación o reactivación económica, la cual, consiste en la fase del ciclo económico que se caracteriza por la reanimación de las actividades económicas y tiene como fin generar una fase de crecimiento económico y por tanto de superación de la crisis, por única vez corresponde anular en su totalidad la sanción complementaria de clausura temporal de su establecimiento puesto que además se puede apreciar que el administrado demuestra cooperación y buena predictibilidad para con la Municipalidad y de la misma manera ha presentado el escrito de recurso de apelación conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG artículos 220°, 124 inciso 2 y 6;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala: "Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 221° sobre Requisitos del Recurso que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 6 nos señala lo siguiente: "La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA";

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas, código de infracción GPET. 66, cuya tipo y denominación es la infracción se aplica en locales de hasta 100mt2, correspondiendo como sanción complementaria la Retención, Decomiso y/o Clausura Temporal en el caso sea la primera vez de realiza la infracción;



Que, la Ordenanza Municipal N° 548 MPH /CM en su artículo 3° sobre sanciones administrativas aplicables señala que: "Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.";

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo señala en el Artículo 10°.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias. - "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a) Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c) Prescripción, d) Fallecimiento del infractor (...)" ;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, en el artículo 20 sobre Descargo y Subsanción señalando que: "Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanción en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°171-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare fundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Félix Melgar Veliz contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0002-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. -TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

